



PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por 12 mes. Pésetas; 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
CEUTIMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose padecido una equivocación al redactarse el Real decreto de 16 de Mayo de 1884, inserto en la GACETA del 17 de dicho mes, se inserta á continuación aquel

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Braulio Sagredo y San Juan pidiendo indulto de la pena de cuatro meses de arresto é inhabilitación durante 11 años para el cargo de actuario que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de estafa:

Teniendo en cuenta la edad avanzada del reo y las pruebas de arrepentimiento que ha dado:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Braulio Sagredo y San Juan del resto de la pena de cuatro meses de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco á D. Melchor Ordóñez y Ortega en recompensa de los especiales servicios que prestó á la Armada como Ministro Residente cerca de S. M. el Emperador de Annam.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Claudio Montero y Gay cese en el cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administración del fondo de premios para el servicio de la Marina; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en nombrar Mayor general del Departamento de Ferrol al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Ignacio Gómez y Loño.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Ramón Brandariz y Otero cese en el cargo de Mayor general del Departamento de Ferrol; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en nombrar Jefe de armamentos del Arsenal de Cartagena al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Ramón Brandariz y Otero.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

De conformidad con lo preceptuado en los párrafos sexto y noveno del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que sin las formalidades de subasta pública adquiera de la casa Fried. Krupp de Ersen (Prusia Rhenana) dos cañones de 15 centímetros de su sistema, con montajes, accesorios y cargas, destinados á formar parte del artillado de la fragata *Gerona*.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Ingeniero constructor Mr. Jhon Crieson por la distinción que ha hecho del Gobierno español remitiéndole espontáneamente los planos de un buque de su invención.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general acerca de la obra *Contratos administrativos ó de obras y servicios públicos*, publicada por D. Eleuterio Delgado y Martín, individuo del cuerpo de Abogados del Estado;

Y considerando que la citada obra tiene el mérito de la originalidad por ser la primera tentativa que registran los anales de nuestras publicaciones periódicas para sistematizar la doctrina sobre el importante asunto de que trata:

Considerando que es asimismo innegable su utilidad inmediata y práctica; pues con la acertada clasificación que contiene de los preceptos legislativos y reglamentarios y de las declaraciones contenidas en la jurisprudencia administrativa facilita el hallazgo de las disposiciones vigentes; difunde su conocimiento, y da medios para unificar la acción y la resolución en todas las esferas de la Administración económica:

Considerando que el autor D. Eleuterio Delgado ha dado una prueba de su laboriosidad y aplicación publicando el repetido libro, tanto más apreciable, cuanto que no por ello ha desatendido las ocupaciones propias de su cargo;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que ha visto con agrado la publicación de la obra *Contratos administrativos ó de obras y servicios públicos*, de D. Eleuterio Delgado y Martín, y ordenar se considere como mérito en la carrera del autor, anotándose en su expediente personal para sus adelantos en aquella, así como también que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de estímulo á los demás funcionarios de la Administración en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.

CCS-GAYÓN.

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tivenys, con fecha 14 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del corriente, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tivenys, decretada en 12 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Tarragona.

Consta en el expediente que no se llevan en Secretaría registros de entradas y salidas de comunicaciones: que los libros de Intervención y Caja carecen de toda formalidad: que no verificándose arcos y prescindiendo de la distribución mensual de fondos, así como de la publicación de la recaudación é inversión de los mismos, no es posible averiguar la existencia de la Caja: que los padrones de vecindad y prestaciones personales lo forman, el primero un libro en que no constan las altas y bajas por no haberse rectificado anualmente, y el segundo, que es muy importante porque el Ayuntamiento hace uso de esta medida legal para sus obras públicas, está formado á su capricho, sin que consten las personas exentas al precio de redención y otras particularidades de importancia; y por último, que el presupuesto adicional no se ha formado, ni rendido las cuentas municipales desde 1870.

En sentir de la Sección, los hechos expuestos revelan negligencia culpable en lo referente á la contabilidad, y sobre todo falta de cumplimiento en las formalidades de los padrones de vecindad y de prestaciones personales, documentos ambos de importancia suma y que tan graves perjuicios puede ocasionar si resultan confeccionados sin estricta sujeción á las disposiciones legales.

Están, pues, plenamente comprobados cargos graves, y con arreglo á la ley y á la jurisprudencia administrativa procede, á juicio de la Sección, confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Linares, con fecha 15 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Linares, decretada por el Gobernador de Jaén en 8 del mes anterior.

Resulta que habiendo nombrado la expresada Autoridad un delegado para que inspeccionase el estado de la Administración encomendada á aquella corporación municipal, hizo constar en el acta de la visita al efecto levantada: que la Caja de los fondos municipales se llevaba fuera de la Casa Consistorial é instalada en la del Depositario, quien conservaba la única llave que la misma tenía, y no sabía la cantidad que obraba en su poder, porque según manifestó á la Delegación, la tenía mezclada con los caudales de su casa de comercio: que no se hallaba más que sólo un libro en el que se anotaban los ingresos y los gastos, pero que carecía de todas las formalidades que la ley exige: que el referido Depositario no tenía prestada la fianza que su cargo requiere, ni obraban en la Caja las que debieron prestar los contratistas de los servicios, y entre ellos el rematante de consumos: que se había dispuesto de la suma de 98.000 pesetas que resultaban percibidas por el apoderado de la Municipalidad en Madrid, cuando debían haber ingresado en Caja, con arreglo á ley: que las actas de las sesiones contienen contradicciones al referirse á este punto, y una de ellas tenía raspada y sobrescrita la cifra que expresaba el interés anual: que la negociación debía producir, y era contradictorio su contenido con la declaración del referido apoderado: que del expediente de subasta para el servicio de limpieza de la población, además de resultar responsabilidad colectiva para todo el Ayuntamiento por las informalidades de que adolecía, de la declaración prestada por los contratistas en el expediente se desprende otra personal y grave para los Tenientes de Alcalde, que eran partícipes en el expresado contrato y que recibían de los arrendatarios cierta cantidad todos los meses, obligando á aquéllos á que firmasen recibos por cantidad superior á la que les entregaba; y finalmente, que el Ayuntamiento tenía un descubierto de 261.027.08 pesetas:

Fundándose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador decretó en 8 de Marzo la suspensión del Ayuntamiento de Linares, pasando el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere á la responsabilidad en que hayan podido incurrir el Alcalde, los Tenientes y Regidores de la expresada corporación.

La Sección, después de haber examinado los antecedentes que figuran en el expediente, entiende que aparece justificada la providencia del Gobernador de Jaén á que este dictamen se refiere, pues los cargos que contra el Ayuntamiento de Linares aparecen revisten bastante gravedad, y aun cuando de algunos de ellos entienden ya los Tribunales de justicia, sin embargo, la responsabilidad administrativa que de los mismos se desprende se hace extensiva á los individuos todos de la corporación suspensa, quienes durante el tiempo de su gestión han tenido completamente abandonados los deberes propios de sus cargos, con perjuicio evidente de los intereses del Municipio cuya representación les estaba encomendada.

Opina, por tanto, la Sección que resultando fundada la providencia del Gobernador de Jaén á que el dictamen se refiere, procede que se confirme en todas sus partes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Garganta la Olla, con fecha 15 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del actual se ha re-

mitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Garganta la Olla, decretada por el Gobernador de Cáceres en 14 del anterior.

Resulta que á consecuencia de una instancia elevada al Gobernador de la provincia por un Concejal de aquel Ayuntamiento, la expresada Autoridad nombró un delegado para que inspeccionase los distintos ramos de la Administración municipal; y constituido en la localidad, convocó á la corporación á una sesión extraordinaria, la que no pudo celebrarse en el día señalado, 8 de Marzo, porque según el Alcalde le manifestó estaban ausentes algunos de los Concejales á virtud de la autorización que les había concedido para que pudieran hacerlo por el tiempo que mediaba entre dos sesiones ordinarias.

Reunido el Ayuntamiento al día siguiente, y comenzada la visita por el delegado, resultó de las diligencias por éste practicadas y de las manifestaciones hechas por los asistentes: que en los repartimientos de las contribuciones industrial y territorial aprobados por la Superioridad no figuraban como contribuyentes, ni el Alcalde, ni el Concejal D. Leonardo Pérez Herrero, ni el Teniente Alcalde D. Cipriano González, que á la vez desempeñaba el cargo de Depositario, no en el concepto de concejal y obligatorio, y por tanto gratuito, sino retribuido, pues cobraba el tanto por 100 que el Ayuntamiento tenía asignado al referido cargo: que no existían libros de Intervención ni de Caja ni documentos de cargo y data: que no se hacía la distribución mensual de los fondos: que se presentaron varios libramientos y cargaremes formados con posterioridad á la llegada del delegado á la localidad: que el libro de actas es un simple cuaderno susceptible de alteración y sin sellar ni rubricar: que las listas electorales no se habían rectificado en ninguno de los tres años anteriores; y por último, que no se habían hecho acogimientos de ganado en los términos de común aprovechamiento, á más de que estaban arrendados, y por ellos se habían exigido varias cantidades que no habían ingresado en las arcas municipales.

Fundándose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de la provincia decretó la suspensión del Ayuntamiento de Garganta la Olla, contra cuya providencia han recurrido enalzada los Concejales suspensos en instancia del 24 del pasado, en solicitud de que se dejase sin efecto la corrección que les había sido impuesta, por ser esto lo procedente en virtud de las razones que alegaban en el cuerpo del escrito.

La Sección, en vista de los hechos anteriormente referidos, entiende que estuvo en su lugar la suspensión del Ayuntamiento de Garganta la Olla á que este dictamen se refiere, por la gravedad que revisten los cargos que contra el mismo aparecen, los cuales demuestran de un modo evidente el abandono en que la corporación suspensa ha tenido los intereses del Municipio durante el tiempo de su gestión y la negligencia grave en que ha incurrido, sin que ninguno de los cargos aparezca desvanecido en la instancia que los suspensos han elevado al Ministerio del digno cargo de V. E.

Aparecen por otra parte motivos suficientes para que pase el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere á la no publicación de las listas electorales en los plazos que marca la ley, y al hecho de no haber ingresado en las arcas municipales las cantidades cobradas por el acogimiento en los terrenos de común aprovechamiento, y cuya cuenta, según aparece del expediente, se negó el Alcalde á presentar al delegado á pesar de habérsela éste reclamado.

Opina, por tanto, la Sección:

1.º Que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Garganta la Olla, decretada por el Gobernador de Cáceres.

Y 2.º Que debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere á los hechos que se expresan en el dictamen, y que pueden ser constitutivos de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar el día 24 del corriente, á las diez de la mañana, para la inauguración de la Exposición nacional de Bellas Artes, convocada para el presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

RECTIFICACIÓN.

Existiendo algunas erratas en el art. 1.º del Real decreto de 15 del actual sobre nombramiento de Tribunales de oposición á cátedras inserto en el núm. 138 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 17, se reproduce íntegro y corregido el mencionado artículo:

«Artículo 1.º Los Tribunales para juzgar los ejercicios de oposiciones á cátedras serán nombrados por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, y se compondrán de siete Jueces, que serán: un Consejero de Instrucción pública, propuesto por este Cuerpo consultivo, el cual será Presidente del Tribunal; un individuo de número de la Real Academia Española, de la Historia, de la de Bellas Artes de San Fernando, de la de Ciencias exactas, físicas y naturales, de la de Ciencias morales y políticas ó de la de Medicina, según la índole de la asignatura, propuesto por la misma Real Academia. Dos Catedráticos de asignatura igual á la vacante á quienes corresponda por turno, según la antigüedad que tengan reconocida en el escalafón de su clase. Un Catedrático de una de las asignaturas de la ciencia ó arte á que pertenezca la cátedra, propuesto por la Junta de Catedráticos de la Facultad, Escuela ó Instituto donde exista la vacante objeto de la oposición. Dos personas de notoria competencia en el ramo de saber que haya de enseñar el que obtenga la cátedra, propuestos uno por el Consejo de Instrucción pública y otro por la Real Academia á que corresponda. El nombramiento de estos dos Jueces no podrá recaer en Profesores de establecimiento oficial de enseñanza en activo servicio.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Instruido expediente con el fin de decidir por qué Cajas debe satisfacerse á D. Juan Estébanez y Barral los haberes pasivos que hoy disfruta sobre las Cajas de la isla de Puerto Rico; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la consulta hecha por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar que, no obstante lo prevenido en la Real orden vigente de 14 de Agosto de 1877 acerca de la consignación de pagos de los haberes pasivos y pensiones que según el Real decreto de 3 de Junio de 1866 corresponda abonar á las clases pasivas civiles por las Cajas de los territorios ultramarinos, los individuos de dichas clases tendrán derecho á percibir sus haberes ó pensiones por las Cajas del territorio ultramarino donde estén domiciliados y residan habitualmente mientras conserven una y otra circunstancia.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento é inserción en la Gaceta oficial de esa capital. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1884.

TEJADA DE VALDOSERA.

A los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Central con fecha 7 de Marzo último y los números 158.649 de entrada y 38.087 de registro, del concepto de provisional para subastas, por valor de 500 pesetas nominales en un título de Deuda amortizable al 4 por 100, á nombre de Don Ramón de Rivas y Villaseñor, para optar á la de acopios de la carretera de Albacete á Jaén, en dicha provincia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 8 de Mayo de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada. X—1739

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS. Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 351, última de señalamiento.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1881, carpetas números 515 y 16, última de señalamiento.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 673 á 75, id. de id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.065 á 71, id. de id.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 990 á 96, id. de id.

Primer semestre de 1883, carpetas números 877 á 90, id. de id.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 713 á 31, id. de id.

Madrid 21 de Mayo de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

(Sigue á la pág. 511.)

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.—(Véase la GACETA de ayer.)

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878. En el catálogo de 1882	TERMINO municipal.	Pertenencia: de los montes.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES.	
							Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
							Hectáreas.	Hectár.	Aras.				Hectáreas.
40	173		Quintanapalla.....	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa (La).	N. baldíos de Quintanapalla y otros baldíos de propiedad particular; E. baldíos de Quintanapalla; S. terrenos labrados y baldíos de propiedad particular y baldíos de Quintanapalla; O. baldíos de Quintanapalla.....	127	"	"	127	Quercus toza (Bosc.) Roble albar		
41	3 ad.		Quintarillas	Idem id....	Matapardo..	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular y término municipal de Tardajos; S. término municipal de Rabé; O. terrenos labrados de propiedad particular y términos municipales de Hornillos é Isar.....	304	3	"	301	Quercus lusitánica (Lam.) Roble quejigo.		
42	176		Revilla del Campo....	Idem id....	Bardal (El).	N. camino de Burgos á Villamei de la Sierra; E. monte bajo denominado Mata quemada, perteneciente pro indiviso á varios vecinos de Palazuelos y Revilla; S. monte bajo de propiedad particular y baldíos de Revilla del Campo; O. baldíos de Revilla del Campo.....	64	"	"	64	Quercus toza (Bosc.) Matas de roble.....		
43	178		Idem.....	Idem id....	Esilla (La)..	N. terrenos labrados de propiedad particular denominados de Peña Larada; E. terrenos labrados de propiedad particular denominados de Valbujedo; S. camino de Salguero; O. terrenos labrados de propiedad particular denominados de los Mingurillos y Cuesta la Casa.....	38	"	"	38	Quercus lusitánica (Lam.) Roble quejigo.		
44	177		Idem.....	Idem id....	Lomas (Las)	N. arroyo Salguero; E. baldíos de Revilla del Campo y terrenos labrados de propiedad particular denominados de Torquilla; S. terrenos labrados de Torquilla y camino de Burgos á Salas de los Infantes; O. baldíos La Esposilla de Revilla del Campo.....	47	"	"	47	Idem id....		
45	56		Idem.....	Idem id....	Matarosa...	N. terrenos labrados de propiedad particular denominados de Campo la Graja y del Bardal; E. terrenos labrados de propiedad particular denominados de Peña Larada; S. terrenos labrados de propiedad particular denominados de Peña Larada; O. terrenos labrados de propiedad particular denominados de Campo la Graja..	22	"	"	22	Idem id....		
46	179		Revillarruz.	Al id. de Humienta....	Llanos (Los)	N. terrenos labrados y monte de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. monte Reveguidilla en un solo punto y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	156	"	"	156	Idem id....		
47	179		Idem.....	Idem id....	Reveguidilla.	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. monte Los Llanos en un solo punto y terrenos labrados de propiedad particular.....	8	"	"	8	Idem id....		
48	183		Saldaña de Burgos....	Al id. de este pueblo....	Cuesta la Isa	N. monte de la Abadesa y terrenos labrados de propiedad particular; E. baldíos de Saldaña y terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. término municipal de Villariego.....	118	23	"	90	Idem id....		
49	185		Salguero de Juarros...	Idem id....	Cuesta Lechal.....	N. monte dehesa y Valdemorrone de Mozoncillo y término municipal de Arlanzón; E. término municipal de Arlanzón y monte Valcabadillo de Salguero de Juarros; S. monte Valcabadillo de Salguero de Juarros y tierras de la Vega; O. tierras de la Vega y del sitio denominado Trasdehesa.....	256	"	"	256	Quercus toza (Bosc.) Matas de roble.....		
50	186		Idem.....	Idem id....	Matas (Las).	N. terrenos labrados y prados de propiedad particular; E. monte Valcabadillo de Salguero de Juarros y terreno municipal de San Adrián; S. término municipal de San Adrián; O. término municipal de San Adrián y tierras de labor del sitio denominado Las Canteras.....	83	"	"	83	Idem id....		
51	187		Idem.....	Idem id....	Valcabadillo	N. monte Cuesta Lechal de Salguero de Juarros; E. montes La Mata y Valdeplumeras, sitos en el término municipal de San Adrián; S. término municipal de San Adrián; O. monte Las Matas de Salguero de Juarros y el de Cuesta Lechal del mismo pueblo.....	406	"	"	406	Idem id....		

NUMERO	En el estado n.º 2 del plan de 1877 a 1878.		TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte, Pesetas.	OBSERVACIONES.	
	Do orden.....	En el catalogo de 1862					Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectáreas.	Hectár.				
52	184		Salguero de Juarros...	Al Municipio de Monzoncillo de Juarros...	Cuesta (La).	N. terrenos labrados y prados de propiedad particular, enclavados en los sitios denominados del Setil y de la Cuesta; E. prados y terrenos labrados de propiedad particular de los sitios La Cuesta y el Tomillar; S. terrenos labrados de propiedad particular del sitio el Tomillar; O. terrenos labrados de propiedad particular de Valderranillos.....	31	"	"	31	Quercus tozza (Bosc.) Matas de roble.....		
53	188		Idem.....	Idem id....	Dehesa y Valdemorones.....	N. terrenos labrados de propiedad particular y término municipal de Zalduendo; E. término municipal de Arlanzón; S. monte Cuesta Lechal de Salguero de Juarros y labores de sitio llamado de Trasdehesa; O. labores de los sitios llamados Matamanzanillo entre río y dehesa Montarredonda.....	205	"	"	205	Idem id....		
54	190		San Adrián de Juarros.	Al Municipio de este pueblo.....	Granero (El)	N. montes Las Matas y Valcabadillo Salguero de Juarros; E. monte Valcabadillo de Salguero de Juarros y Valdeplumeras de Brieva de Juarros; S. montes dehesa de San Martín y Montalar de Santa Cruz de Juarros; O. terrenos labrados y prados de propiedad particular de los sitios denominados Tomillar, Quiñones, Gamones y otros.....	370	"	"	370	Idem id....		
55	192		Idem.....	Idem id....	Robledo (El)	N. término municipal de Urrez; E. término municipal de Urrez y monte Matanza, perteneciente a la Junta de Juarros; S. término municipal de Santa Cruz de Juarros; O. término municipal de Santa Cruz de Juarros.....	72	"	"	72	Idem id....		
56	191		Idem.....	Al Municipio de Brieva de Juarros.	Mata (La)...	N. término municipal de Arlanzón; E. terrenos labrados de propiedad particular del sitio denominado Los Llanillos; S. terrenos labrados de propiedad particular de los sitios Los Llanillos, La Isa y Vallejo; O. término municipal de Salguero de Juarros.....	85	"	"	85	Idem id....		
57	193		Idem.....	Idem id....	Valdeplumeras.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular y término municipal de Urrez; S. término municipal de Urrez; O. término municipal de Santa Cruz de Juarros, monte el Granero de San Adrián, término municipal de Salguero de Juarros y terrenos labrados de propiedad particular.....	253	"	"	253	Idem id....		
58	195		Santa Cruz de Juarros.	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa Barrederas...	N. terrenos labrados de propiedad particular del sitio denominado Cerropeñascas; E. terrenos labrados de propiedad particular de los sitios Hoya, Muñoz y Mazorrain; S. labores de los sitios Mazorrain y Lequiarte; O. labores de los sitios Lacabera y Cabezuelo.....	46	"	"	46	Idem id....		
59	186 197		Idem.....	Idem id....	Dehesa San Martín y Montalar..	N. término municipal de San Adrián de Juarros; E. monte de Brieva del término de San Adrián de Juarros, término municipal de Urrez y terrenos labrados de propiedad particular del sitio denominado El Cubillo; S. terrenos labrados de propiedad particular del sitio denominado El Cubillo; O. terrenos labrados de propiedad particular de los sitios denominados Charco, Colmionilla, Arenales, Tejera y Longana.....	307	"	"	307	Idem id....		
60	198		Idem.....	Idem id....	Robledo (El)	N. terrenos labrados y prados de propiedad particular y término municipal de San Adrián de Juarros; E. monte Matanza, perteneciente a todos los pueblos que componen la Junta de Juarros; S. término municipal de Palazuelos de la Sierra; O. término municipal de Palazuelos de la Sierra y terrenos labrados de propiedad particular.....	416	"	"	416	Idem id....		
61	3 Ad.		Idem.....	A la Junta de Juarros.	Matanza....	N. término municipal de Urrez; E. partido judicial de Belorado; S. términos municipales de Villamel de la Sierra y Palazuelos de la Sierra; O. monte El Robledo de Santa Cruz de Juarros y término municipal de San Adrián de Juarros.....	1.510	"	"	1.510	Idem id....		
62	199		Santovenia.	Al Municipio de este pueblo.....	Balleneras (Las).....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. monte denominado La Junta, perteneciente a Ages Santovenia y Villamorico; S. monte denominado El Bardal, perteneciente a Villamorico y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.	94	"	"	94	Idem id....		

(Se continuará.)

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: **61'50 por 100.**

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Joaquín Méndez.....	250 000	61'58
D. Primitivo Soler.....	450 000	61'53
El mismo.....	400 000	61'80
D. J. A. Portalés.....	448 000	61'79
D. Enrique Martínez Tablado....	437 500	61'54
D. Benito S. Ezquerro.....	210 000	61'67

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Primitivo Soler.....	400.000	61'50	61.500
D. Enrique Martínez Tablado (parte de 437.500 pesetas).....	344.985'83	61'54	210.458'08
	444.985'83		271.958'08

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 21 de Mayo de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 62.709 pesetas 25 céntimos, que se compone de pesetas 33.953'50 que corresponde aplicar en este mes como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 6.755'75 céntimos que resultaron sobrantes en la subasta verificada el día 30 de Marzo último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.° Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.° Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 41.°

3.° Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.° A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarse.

5.° Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.° La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.° En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en el orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.° Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.° En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

11.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12.° En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que correspondiera, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13.° Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14.° La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15.° Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 21 de Mayo de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACIÓN.	IMPORTE DE CADA SERIE.
			Pesetas.
TOTAL GENERAL.			

Madrid..... de..... de 188

(El interesado.)

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de la Ensenada, y no constando que hasta el día interesado alguno haya obtenido la declaración oportuna á su favor; en cumplimiento de lo mandado en el decreto ley de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del mencionado título para que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, satisfaciendo en su día los derechos que correspondan.

Madrid 19 de Mayo de 1884.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 23 del próximo Junio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la segunda subasta pública para adquirir 12.000 kilogramos de carbón de encina que se consideren necesarios durante el inmediato año económico de 1884-85.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su licitación puede pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 21 de Mayo de 1884.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 1.ª—Negociado 3.ª

Autorizada esta Dirección general por Real orden para contratar por medio de subasta la instalación del servicio telefónico en la Cárcel modelo de esta capital, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 2 de Junio, á las dos de su tarde, en el despacho de la Dirección general de Establecimientos penales, bajo el tipo de 8 480 pesetas y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas que á continuación se inserta.

Madrid 21 de Mayo de 1884.—El Director general, J. Fernández de Cadorniga.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento de las comunicaciones telefónicas, avisos de incendios y de ronda en la Cárcel modelo de esta Corte.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contrataciones de obras públicas, verificándose el acto en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, sito en el piso principal del edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, á los 10 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si éste fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total de la obra al tipo de subasta en la Caja general de Depósitos.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á proporcionar el material necesario y construir las líneas que unan el edificio que ocupa la Cárcel modelo con la Estación central telefónica, sita en la calle de la Paz, y con el despacho del Sr. Director general de Establecimientos penales, así como á facilitar y correr los hilos necesarios en el interior de los citados edificios, todo con entera sujeción al pliego de condiciones que ha estado de manifiesto en la citada Dirección general; y para la seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 424 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de la obra, que me comprometo á ejecutar por el precio de..... pesetas.»

(Fecha y firma.)

4.ª Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que no sea aprobado.

5.ª En el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se le comuniqué la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perdería el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando nula la adjudicación.

6.ª Los gastos que ocasiona el otorgamiento del contrato y una copia que se remitirá á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

7.ª Las obras deberán empezar á los 20 días de comunicar al contratista la adjudicación definitiva de la subasta y deberán quedar terminadas en los 30 días siguientes. Si del reconocimiento del material que según la condición 11 ha de hacerse resultase en todo ó parte inútil, se concederán 15 días para reponer el que fuere desechado, á contar desde el en que así se le comuniqué.

8.ª Se rescindiré el contrato con pérdida de la fianza, pero satisfaciendo el contratista el material que hubiera empleado con arreglo al presupuesto adjunto, en cualquiera de los casos siguientes:

1.ª Si el contratista no empieza las obras en el tiempo fijado.

2.ª Si una vez empezadas no las termina en el plazo de 30 días.

3.ª Si no re pone en el término de 15 días el material que se hubiese desechado.

9.ª En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la construcción de las obras por administración, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener y también sus bienes si aquélla no alcanzase, todo conforme al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.ª Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 8.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciera cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración, si así lo estima conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, conceder la prórroga que prudencialmente le parezca.

11.ª El material será reconocido por un funcionario del cuerpo de Telégrafos autorizado al efecto, el cual desechará todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y á satisfacer los gastos que ocasiona. Este reconocimiento previo no exime al contratista de la responsabilidad contraída, la cual subsiste hasta la recepción definitiva de las obras.

12.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 8.480 pesetas por el material y construcción de todas las obras que se indicarán en las condiciones facultativas.

13.ª El pago se hará al finalizar la contrata, mediante libramiento á cargo de la Tesorería Central, expedido por la Ordenación de pagos en vista de la certificación del funcionario del cuerpo de Telégrafos inspector de las obras, en la que se haga constar que la construcción de las obras y el material cumplen con todas las condiciones del contrato.

14.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Las comunicaciones telefónicas entre la Cárcel modelo y la Dirección general de Establecimientos penales se establecerá por medio de dos líneas aéreas de un solo conductor, que partiendo de la una desde el despacho del Sr. Director de aquél establecimiento, y siguiendo el trazado que se indica en el adjunto plano, vaya á terminar en la palomilla colocada en el tejado del edificio que ocupa la estación central telefónica. La otra línea partirá desde el despacho del Sr. Director general de Establecimientos penales, y siguiendo el trazado que también se indica en el plano, vaya á parar á la expresada palomilla, desde la que ambos conductores se unirán con el conmutador de la estación central telefónica por medio de un cable de dos hilos, con dieléctrico de guttapercha y algodón el uno, y algodón parafinado el otro, y cubiertos ambos de algodón trenzado y embreado. En estas obras podrá utilizar el contratista como puntos de apoyo las palomillas que existen desde la central al Ministerio de Gracia y Justicia.

2.ª Los aparatos que se han de colocar en cada una de estas dos estaciones serán: un micrófono y dos receptores telefónicos, sistema Ader, gran modelo; un timbre de resistencia del núm. 2, con pararrayos, y una caja de pino pintada, conteniendo ocho elementos de pila, sistema Leclanché. Los conductores interiores serán de alambre de cobre cubiertos de una capa de guttapercha y otra de algodón, y los aéreos deberán ser de bronce silicioso, de un milímetro, 40 de diámetro, de una resistencia mecánica que no baje de 75 kilogramos por milímetro cuadrado, y una conductibilidad eléctrica de un 33 por 100 de la del cobre puro por lo menos.

Los puntos de apoyo se compondrán de postes y palomillas. Los primeros serán de pino, de ocho metros de altura, 20 centímetros de diámetro, á un metro de la cox y de 40 centímetros en cogolla. Deberán enterrarse un metro 25 centímetros de profundidad en hoyos abiertos á barra, antes de cuya operación deberá tostarse y embreadarse la parte que haya de ir enterrada, y darla en toda su extensión dos capas de pintura al aceite y una tercera después de plantado el poste. Las palomillas serán de álamo blanco, sin crucetas, de un grueso de ocho centímetros por seis, y altura suficiente para salvar las partes salientes de las casas próximas, sujetándolas á las armaduras de los tejados ó de las buhardillas por medio de tornillos. Los aisladores serán de porcelana blanca sistema Duthu, con soportes de hierro galvanizado que tengan un diámetro de 14 milímetros y forma de U.

3.ª Las comunicaciones telefónicas interiores se compondrán de un cuadro central de 30 anunciadores sistema americano y 30 conmutadores Jack-Kinves, con nísero-telefono portátil sistema Arsonval, que deberá colocarse en el centro de vigilancia, y de 23 estaciones nísero-telefónicas montadas en las 20 celdas de los vigilantes situadas en los cuatro pisos de las cinco galerías principales del citado edificio, en tres locutorios, primer rastrillo, departamento de jóvenes, enfermería y des-

pachos del Director y Administrador del establecimiento. Estas 28 estaciones, cada una de las cuales se compo- drá de un transmisor y dos receptores sistema Ader, tipo reducido, un timbre de poca resistencia y una caja de pino pintada, conteniendo cuatro elementos de pila sistema Leclanché, de vaso poroso, se unirán al cuadro central por medio de conductores de hilo de cobre, cubierto de una capa de guttapercha y otra de algodón, sujetos sobre listones de madera, complementando el circuito con tierra tomada en cualquiera de las cañerías de agua. Estas líneas seguirán el trazado que se indica para una de las plantas en el citado plano núm. 2.

4.º El servicio de avisadores de paso de rondas se compon- drá de un cuadro indicador con timbre, de sistema igual al que se halla de manifiesto, 12 llamadores de metal colocados en los puntos que se indican en el citado plano y unidos al cuadro situado en el centro de vigilancia por medio de conduc- tores aislados iguales á los empleados en la parte telefónica. La pila, que podrá ser general para este servicio, se compondrá de 40 elementos Leclanché dentro de una caja de pino pintada.

5.º El servicio de avisadores de incendios lo constituirán 10 anunciadores iguales al modelo que se halla de manifiesto, unidos cada cinco á un timbre colocado en el referido centro de vigilancia; empleando para cada grupo una pila Leclanché, de seis elementos, dentro de una caja de pino pintada.

6.º Es obligación del contratista el pago de todos los daños que puedan ocasionarse, tanto en el interior como en el exte- rior de los edificios por causa de estas obras, tales como rete- jos, etc., así como responderá de los desperfectos que ocurran en las obras hasta su definitiva recepción.

7.º Al terminar las obras el contratista deberá entregar como repuesto dos transmisores y cuatro receptores sistema Ader, tipo reducido; cuatro timbres iguales á los empleados en los servicios interiores, cuatro cajas de pilas conteniendo cada una cuatro elementos de pila sistema Leclanché de vaso poroso, tres kilogramos de alambre de cobre cubierto de guttapercha y ferrado de algodón y 20 bobinas de inducción iguales en tamaño y resistencia eléctrica á las empleadas en los microf- onos Ader, gran modelo.

8.º Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección general de Estabieci- mientos pesetas un modelo sellado de cada una de las clases de material que se ha de emplear en estas obras y que podrán exa- minar los licitadores; en la inteligencia de que el material que se emplee ha de reunir todas las condiciones de los referidos modelos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 30 de Abril último, he señalado el día 18 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en

pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 76 al 91 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, por el importe de su presupuesto de contrata de 28.470 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provin- cia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto reformado y condiciones corres- pondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al ad- junto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamen- te como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; de- biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda lici- tación abierta en los términos prescritos por la citada instruc- ción; siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 76 al 91 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los ex- presados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en letra y por pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.) S—458

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Negociado de la Caja de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago ó resguardo del depósito necesario en metálico de importe 5.000 pesetas, que impuso en esta sucursal D. José María García Vilaret en 18 de Julio de 1878, bajo los números 12.036 de entrada y 4.937 de registro, para garantizar el cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, se previene á los que la hubiesen encontrado se sirvan presentarla en esta In- tervención de Hacienda ó en la Dirección de la Caja general de Depósitos; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio quedará nula y de nin- gún valor, según está prevenido en el art. 24 del reglamento. Barcelona 1.º de Mayo de 1884.—Juan Alvarez Merinel. X—4730

Administración del Correo Central.

DÍA 20.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franquicia en este día.

Table with columns: Núm., Nombre, Dirección. Includes entries for Albert y Figueras, Antonio Hernández, Bruno Jiménez, etc.

Madrid 21 de Mayo de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegrams from Ferrol, Utrera, Idem, Alcalá de Henares, etc.

Madrid 21 de Mayo de 1884.—El Jefe del Centro, J. Her- nández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

DEUDA MUNICIPAL.

Resultado de la subasta verificada en el día 20 del corriente mes para la adquisición y amortización de carpetas correspondientes á los nueve semestres de Junio de 1871 á Junio de 1875 no satisfechos del empréstito de 1861, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 8 del actual y Diario oficial de Avisos del mismo día.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: Número de las proposiciones, NOMBRES DE LOS PRESENTADORES, Número de las carpetas ofrecidas, Importe nominal, Cambio ofrecido. Lists various bidders and their offers.

Table with columns: Número de las proposiciones, NOMBRES DE LOS PRESENTADORES, Número de las carpetas ofrecidas, Importe nominal, Cambio ofrecido. Continuation of bidder list.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: Número de las proposiciones, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Importe nominal, Cambio, Efectivo. Lists accepted bids and their details.

Las proposiciones números 2, 13 y 45 fueron desde luego desechadas por no estar ajustadas al pliego de condiciones publicado para la celebración de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes; advirtiéndole que la presentación de carpetas ofrecidas deberá tener lugar en el término de ocho días y en la forma que previenen las condiciones 11 y 12 del referido pliego.

Madrid 21 de Mayo de 1884.—El Alcalde Presidente, el Marqués de Bogaraya.

Administración principal de consumos.

Se acordó por la Junta municipal en 12 de Abril último alzar la suspensión del cobro del impuesto sobre la leche procedente de las vacas y cabras de establecimientos situados en el casco, radio y extrarradio de la capital...

Madrid 17 de Mayo de 1884.—El Administrador principal, P. I., Manuel F. Acevedo.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 23 del corriente...

Madrid 21 de Mayo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 4.250 pesetas...

Astudillo 18 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Ejea de los Caballeros.

En la villa de Ejea de los Caballeros, cabeza de partido judicial de su nombre, en la provincia de Zaragoza...

Ejea de los Caballeros 19 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Julián Coscollada.—El Secretario, Cosme Bailo.

Alcaldía constitucional de Burgos.

D. Manuel de la Cuesta y Cuesta, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiéndose presentado en la Caja de la provincia en el día señalado para verificarlo los mozos Pedro López Conde...

Burgos 16 de Mayo de 1884.—Manuel de la Cuesta y Cuesta.—Por mandado de S. S., José Río y Gili, Secretario.

Alcaldía constitucional de Navas del Madroño.

Terminando en el presente año económico el contrato que existe en la actualidad para la asistencia facultativa de los vecinos de esta población...

Navas del Madroño 19 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Tomás Galán.

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Antonio Padilla Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que terminada la contrata con los Médicos Cirujanos titulares de la misma, y dispuesto por el Ayuntamiento efectuar una nueva con tres Facultativos que visiten los enfermos de esta población...

dichas plazas, que serán Licenciados en ambas Facultades, presenten sus solicitudes a esta Alcaldía, si bien dirigidas a su Ayuntamiento, con la documentación correspondiente a que pueda juzgarse de su aptitud...

Rute 15 de Mayo de 1884.—Antonio Padilla.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BELCHITE.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Domingo Tena Quiles para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID...

Belchite 4 de Abril de 1884.—Juan Sabaté y Viñes.—De su orden, Antonio Sancho.

BELORADO.

Benito Vigalondo y Orruño, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa de Belorado.

Doy fé que en la causa de que se hará mención se halla la requisitoria del tenor siguiente:

D. Manuel del Valle, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Rafaela González Berga, de 48 años de edad, casada, pordiosera, natural de Quintanilla San García...

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicha procesada y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias...

Dado en Belorado á 2 de Abril de 1884.—Manuel del Valle.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

La requisitoria preinserta corresponde con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Belorado á 3 de Abril de 1884.—Benito Vigalondo.

CARTAGENA.

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Pedro Baños López, natural de Alhama, de 40 años de edad; á su esposa Gertrudis Díaz García, y á una hija de éstos cuyo nombre se ignora...

Dado en Cartagena á 2 de Abril de 1884.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Manuel Beláe.

LA RODA.

D. Salustiano Villa y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Francisca Herreros, vecina de Lezuza, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Excm. Audiencia de Albacete el día 26 del corriente mes...

Dado en La Roda á 14 de Mayo de 1884.—Salustiano Villa y López.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molina.

LÉRIDA.

D. Pío González Santelices, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber que en el juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por D. Jacinto Novell y Ferreras, vecino de Barcelona, contra los consortes D. José Mellado y Batlle y Doña Francisca Ferrer y Malet...

hermanos D. José y D. Federico Mellado y Ferrer he acordado expedir el presente edicto á fin de que como otros de los herederos abintestado de su difunto padre D. José Mellado y Batlle se tengan por avisados, requeridos y notificados por parte del Procurador D. Rafael Fábrega y Casas...

Lérida á 15 de Mayo de 1884.—Pío G. Santelices.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz.

MADRID.—CENTRO.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Ildelfonso Vega y Sánchez, hijo de D. Manuel y de Doña Paulacasa, natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Martín, escritor público, de 39 años de edad...

Madrid 19 de Abril de 1884.—Julián Gómez.—El Escribano, Sinforiano V. Revilla.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infanzonero actuario, se venden en pública subasta las siguientes fincas...

Table listing land auction lots with columns for lot number, description, and price in Pesetas and Céntimos. Total price listed as 48,000.

Dicha subasta será simultánea en este Juzgado y en el de San Martín de Valdeiglesias, y tendrá lugar el día 23 de Junio próximo, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.
2.ª Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores la cantidad de 1.000 pesetas á las resultas del remate.
3.ª En el caso de que resultaran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los que las hayan hecho.
4.ª El precio del remate se hará al contado dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.
5.ª Los rematantes no tendrán derecho á exigir otros títulos que los que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—Felipe Peña.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por el presente se cita á Doña Adelsida Morente para que si lo tiene por conveniente efectúe el pago de las cantidades que adeuda al Banco Hipotecario de España, y se suspenderá en este caso la subasta de las

fincas hipotecadas por la misma al expresado establecimiento, anunciada para el día 23 de Junio próximo.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—V. B.—Felipe Peña.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas. X—1748

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Manuel Osuna, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Manuel Minuesa contra Doña Bibiana Pascual y González, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta capital, calle del Molino de Viento, números 41 antiguo, 9 moderno, de la manzana 459, que tiene una superficie de 2.030 pies 40 décimos cuadradas, en la cantidad de 59.380 pesetas en que ha sido tasada; y para su remate se ha señalado el día 20 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario; y se previene que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 40 por 400 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1884.—V. B.—Osuna.—Ante mí, Donato Toledo. X—1749

VILLALÓN.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto hace saber que en este Juzgado, por el Procurador D. Pantaleón González Martínez, en nombre y con poder de D. Juan Alvarez González, vecino de Madrid, se ha presentado escrito solicitando se anuncie por medio de edicto la vacante de los bienes que constituyen la capellanía laical fundada por Santos Locio y su esposa Francisca Moro, vecinos que fueron de Vega en el pasado año de 1599. De sus resultados, admitida dicha solicitud, en providencia de 7 de Abril último se ha acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 1.406 de la ley de Enjuiciamiento civil, convocar á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen dicha capellanía para que comparezcan á deducirle en este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Villalón á 12 de Mayo de 1884.—Eladio Gómez Calderón.—Por orden de S. S., Joaquín de la Riva. X—1746

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Mayo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 20, Día 21. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE MAYO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Consolidados ingleses..... á 101 7/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'60. París, á ocho días vista, fr. 4'96.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTEZA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 26.9 Idem mínima..... 8.4 Diferencia..... 18.5

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. Estado de una esfera de cristal..... 25.2 Diferencia..... 25.6

Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 21.3 Idem mínima, id..... 8.2 Diferencia..... 13.1

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 4067

Presión barométrica id. (milímetros)..... 476 Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -19

Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... 6.8

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las diez y á las once de la noche de 21 de Mayo de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASOS.

Día 20.

Table with columns: Lugar, Retraso.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Castellón, Cuenca y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'90 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'48 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 16 á 14 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Patatas, de 0'75 á 0'85 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses legolladas.—Vacas, 215.—Carneros, 40.—Corderos, 741.—Terneras, 92.—Total, 1.058.

Su peso en kilogramos..... 51.717'500.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'48 á 1'59 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'61 á 1'67 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 20 de Mayo de 1884.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

- Primera clase..... 30 Segunda id..... 15 Tercera id..... 12'50

SANTOS DEL DÍA.

LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR; Santa Rita de Casia, viuda, y Santos Julia y Quiteria, vírgenes. Cuarenta Horas en la parroquia de San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de los apuntadores.—Amor que empieza y amor que acaba.—La mariposa.—La gallina ciega.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—Un Capitán de lanceros.—I feroci romani.—Los cuatro bemoles.—La casa de campo (baile).

A las nueve.—Función 5.ª de moda.—La calandria.—Los cuatro bemoles.—La isla de San Balandrán.—La casa de campo (baile).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.ª—Donna Juanita.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 29 de abono.—Turno 2.ª par.—Shylok ó Il mercante di Venezia.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—¿Dónde está el padre?—La abuela.—Vivitos y coleando.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Madrid-Zaragoza-Alicante.—Doña Josefa.—El reverso de la medalla.—Marrón-glacé.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—¡Al Santol ¡Al Santol ¡Eh, á la plaza!

A las ocho y tres cuartos.—Los cómicos de mi pueblo.—Para casa de los padres.—¿Dónde está mi bolsillo?—Los equilibristas.—¡Eh, á la plaza!

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y á las ocho y media.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Corrida extraordinaria, en la que se lidiarán ocho toros de las ganaderías de Don Angel González Nandín y D. Rafael Surga.